



## Ayuntamiento de Salobreña

### **BANDO MUNICIPAL**

La Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía ha dictado la Orden de 16 de agosto de 2020, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, para implementar en la Comunidad las actuaciones coordinadas en salud pública, para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

Por ello **SE HACE SABER** a la población, en lo que afecta a nuestro término municipal. lo siguiente:

**PRIMERO.-** Con arreglo a lo establecido en el apartado primero de la Orden de 16 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud y Familias:

#### **1.- Obligaciones de cautela y protección**

La ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad covid-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad. Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del covid-19.

Se recomienda a la ciudadanía **la limitación de los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable, y que estos se limiten a un máximo de 10 personas.**

#### **2.- Distancia de seguridad interpersonal**

Deberá cumplirse la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de al menos de 1,5 metros, así como las medidas sobre el uso de la mascarilla establecidas en la Orden de 14 de julio de 2020.





## Ayuntamiento de Salobreña

---

**No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros.** Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados, incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo.

**SEGUNDO.-** Con arreglo a lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de 16 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud y Familias:

### **1.- Medidas de prevención específica y de control de aforo de establecimiento de hostelería**

A. Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 75% de aforo máximo para consumo en el interior del local. **Si bien, en el supuesto que se dediquen exclusivamente al consumo de bebidas, no tendrán autorizada su apertura.**

B. El consumo dentro del local podrá realizarse en la barra o sentado en una mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que, entre clientes de diferentes grupos, haya como mínimo 1,5 metros o, en su caso, entre clientes situados en la barra.

**La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas.**

C. Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas específicamente en esta temporada, siempre que se mantenga la debida distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre las mesas o agrupaciones de mesas, **siendo en todo caso la ocupación máxima de 10 personas.**





## Ayuntamiento de Salobreña

---

**2.-Se establece como horario de cierre de los establecimientos la 1:00 horas como máximo, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 horas.**

**TERCERO.-** Con arreglo a lo establecido en el apartado quinto de la Orden de 16 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud y Familias:

### **Medidas para establecimientos de ocio y esparcimiento.**

Los establecimientos de esparcimiento y de esparcimiento para menores definidos de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los epígrafes III.2.8.a) y III.2.8.b) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, no tendrán autorizada su apertura.

**CUARTO.-** Con arreglo a lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 16 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud y Familias:

### **Medidas de higiene y prevención en el ámbito de la cultura.**

En todo caso, en los eventos multitudinarios se deberá realizar una evaluación del riesgo por parte de la autoridad sanitaria conforme a lo previsto en el documento “Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por covid-19 en España”, acordado en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. En función de esta evaluación, cada evento de estas características deberá contar con la autorización de la Comunidad Autónoma.

Estos eventos podrán realizar su actividad hasta las 1:00 h como máximo,





## Ayuntamiento de Salobreña

---

incluyendo en dicho horario máximo cualquier otra actividad que se desarrolle como apoyo o complemento a los citados eventos.

**QUINTO.-** Con arreglo a lo establecido en el apartado séptimo de la Orden de 16 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud y Familias:

### **Régimen sancionador.**

El incumplimiento de las medidas de prevención quedará sujeto al procedimiento de la actividad inspectora y el régimen sancionador establecidos en el Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el covid-19.

**SEXTO.-** Ordenar la publicación de este Bando en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal adoptando las medidas necesarias para la mayor difusión del mismo y de la Orden de 16 de agosto de 2020, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, para implementar en la Comunidad Autónoma de Andalucía actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por covid-19.

En Salobreña a 17 de Agosto de 2020

LA ALCALDESA

(Documento firmado digitalmente)

